



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-16-SPA-11** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 19 de diciembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada el día 05 de enero de 2017, fecha en la que se tuvo como presentada conforme a lo previsto en el "Acuerdo por el que se declaran como días inhábiles y en consecuencia se suspenden los plazos y términos inherentes a los actos, trámites y procedimientos administrativos en general, competencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal", publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 17 de marzo de 2016, mediante la cual hizo del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

(...) maltrato de un ejemplar canino (talla pequeña, color miel), el cual está encadenado todo el día (a uno de los barrotes del barandal del balcón donde se ubica), no cuenta con techo para que pueda resguardarse de la intemperie, no recibe alimento ni agua y nunca lo sacan a la calle, [en el domicilio ubicado en calle Cerro del Ajusco, Mz. 2, Lote 23, Colonia Sierra del Valle, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0072-2017 del 9 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-16-SPA-11; acuerdo que se notificó a la persona denunciante el 20 de enero de 2017.

A través de los oficios con números folio PAOT-05-300/220-0021-2017 del 9 de enero de 2017 y PAOT-05-300/220-0206-2017 del 24 de enero de 2017, esta entidad citó al C. Propietario, ocupante y/o poseedor del domicilio de los hechos denunciados, a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se ha presentado persona alguna en atención a dicho requerimiento.



El 10 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) nos constituimos frente al domicilio señalado con anterioridad el cual consiste en un inmueble de tres niveles (planta baja, primer y segundo nivel) observándose en un espacio abierto en la planta baja, un ejemplar canino de la raza Yorkshire. Asimismo, en un balcón del inmueble se observó a un ejemplar canino de raza pitbull, al cual no se le observó atado y cuenta con una lona que lo protege de la intemperie. Por lo que hace al ejemplar canino de raza Yorkshire, se observó amarrado a un barandal, descuidado en su higiene, presenta nudos en su pelaje y la presencia de heces, no cuentan con protección para la intemperie; en el sitio fuimos atendidos por la C. (...) quien señaló ser la responsable del ejemplar canino yorkshire y su mamá la responsable del pitbull. Cabe señalar que la persona que atendió la diligencia manifestó que en su domicilio sólo habitan dos ejemplares y que éstos se encuentran en el patio y balcón, respectivamente, durante el día y que por las noches son ingresados a la casa habitación; asimismo, indicó que el pitbull no se encuentra atado y que el Yorkshire es atado para evitar que se salga del domicilio a través de los barrotes o bien sea robado. Finalmente, negó que alguno de sus animales estuviera lesionado de alguna parte de su cuerpo, por lo que permitió observar a ambos animales, los cuales no presentan lesiones y su condición corporal es acorde a las características propias de la raza de cada uno de éstos (...)

Mediante el oficio con número folio PAOT-05-300/220-0205-2017 del 24 de enero de 2017, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia; el cual fue notificado el 27 de enero de 2017.

El 26 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados, el personal actuante procedió a llamar a la puerta de éste en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera la diligencia. No obstante, desde la vía pública se observó al ejemplar canino de raza yorkshire alojado en el patio y atado a la base de un árbol que le provee sombra, contando con recipientes que pudieran ser destinados para el agua y el alimento, no hubo presencia de materia fecal. Por lo que hace al ejemplar canino de raza pitbull, éste no se observó en el balcón y tampoco se pudo constatar las condiciones físicas del lugar de alojamiento. Cabe señalar que el ejemplar canino de raza yorkshire presenta limpieza en su pelaje (...)

Con el oficio PAOT-05-300/220-0358-2017 del 2 de febrero de 2017, esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita en materia de maltrato animal en el domicilio referido en el párrafo que antecede.

Al respecto, el 27 de marzo de 2017, se recibió en esta Procuraduría el oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/713/2017 del 21 de marzo de 2017 mediante el cual la Dirección Ejecutiva, informó que:

(...) el día martes 20 de marzo de 2017, los CC. Policía Primero (...) y Suboficial (...), a bordo de la Unidad DF-026-H5, se presentaron en el domicilio citado, donde se entrevistaron con el



C. (...), quien es propietario de dos perros, 1.- perro macho, color blanco con café, raza pitbull, talla mediana, de nombre "vivin" de un año y medio de edad, (se encuentra en el balcón, espacio libre, limpio, con techo, agua y comida, cuenta con techo de lona) 2.- perro Yorkshire, talla chica, macho, color negro con café, de nombre "maylo" de un año de edad, (se encuentra en la entrada del domicilio, con techo, agua, alimento, amarrado por el día y en la noche vive al interior del domicilio ambos se encontraron en buenas condiciones, no presenta signos de maltrato. -----

Así mismo refirió que hace un mes tenía un perro criollo, color miel, talla chica, macho, que lo había recogido de la calle y lo ingresó a su domicilio, teniéndolo amarrado para evitar que se saliera, en lo que se acostumbraba y debido a que al domicilio se presentó personal de esa Dirección a su cargo, informándole que había una denuncia por maltrato y para evitar problemas, lo llevó a la casa de su mamá (...)

Con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-0846-2017 del 28 de marzo de 2017, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, tanto las obligaciones como las sanciones a las que se hacen acreedores quienes incurran en actos de maltrato, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-0072-2017 del 9 de enero de 2017, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado en calle Cerro del Ajusco, Manzana 2, Lote 23, colonia Sierra del Valle, Delegación Iztapalapa.

En atención a lo anterior, y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del día 10 de enero de 2017, realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en domicilio antes señalado, habitan dos ejemplares caninos de las siguientes características:

RAZA	CONDICIÓN CORPORAL	ALOJAMIENTO	OBSERVACIONES
Yorkshire	Acorde a las características de la raza.	Área abierta en planta baja del inmueble.	• Se observó atado. • Sin protección contra la intemperie. • Falta de higiene tanto en el animal como en el lugar de alojamiento.
Pitbull	No presenta signos de maltrato o lesiones.	En el balcón del inmueble.	• Cuenta con una lona que lo protege de la intemperie, la cual se observa desde la vía pública. • No se pudo observar el lugar de alojamiento.

La persona que atendió la diligencia manifestó que en su domicilio solo habitan dos ejemplares caninos, los cuales durante el día permanecen en el patio y el balcón respectivamente, y por las noches al interior de la casa habitación.



Al respecto, el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, establece lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

Posteriormente, con el objeto de dar seguimiento a la investigación, el día 26 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio de referencia, constatando que las condiciones del ejemplar canino de raza yorkshire, en cuanto al pelaje, habían mejorado, así como la limpieza del lugar de alojamiento, mismo que contaba con recipientes presuntamente destinados para el agua y alimento. Por lo que hace al ejemplar canino de raza pitbull, este no se observó en el balcón y tampoco se pudo constatar las condiciones físicas del lugar de alojamiento.

Finalmente, al solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se informó que personal operativo de la Brigada de Vigilancia Animal se constituyó en el domicilio que nos ocupa, concluyendo que en éste habitan dos ejemplares caninos de las raza antes señaladas, los cuales cuentan con lugar de alojamiento limpio y con protección contra la intemperie, así como con alimento y agua, y sin presentar signos de maltrato y permanecen en patio y balcón respectivamente durante el día y por la noche en el interior del domicilio. Se señala que el de raza Yorkshire permanece atado en el día.

En este sentido, es preciso hacer señalar que, el hecho de mantener atado a un animal de compañía, no se encuentra previsto como maltrato dentro de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, siempre y cuando no provoque lesiones físicas o conductuales.

Cabe mencionar que al personal operativo de la Brigada de Vigilancia Animal, se le informó que en el domicilio motivo de investigación, se tuvo a un tercer ejemplar canino, mismo fue recogido de la calle y, posteriormente, fue trasladado a otro domicilio.

Por lo antes señalado, esta Subprocuraduría cuenta con elementos suficientes que permiten establecer que, en atención a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, las personas responsables de los ejemplares caninos motivo de investigación que habitan al interior del domicilio se referencia se apegaron al cumplimiento voluntario de la normatividad vigente en materia de protección a los animales contenida en la Ley de Protección a los Animales del



Distrito Federal. No obstante, esta Procuraduría, les hizo de su conocimiento, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en Cerro del Ajusco, Manzana 2, Lote 23, colonia Sierra del Valle, Delegación Iztapalapa, habitan dos ejemplares caninos de raza yorkshire y pitbull, con un buen estado físico, sin presentar signos de maltrato o lesiones. Sin embargo, el yorkshire se encontró atado y carecía de higiene tanto en su cuerpo como en el lugar de alojamiento.
2. La persona que atendió la diligencia informó que durante el día, ambos ejemplares caninos permanecen alojados tanto en el patio como en el balcón, y que por las noches ingresan a la casa habitación.
3. En visitas de seguimiento, se constató que las personas responsables del cuidado de los ejemplares caninos motivo de investigación, se apegaron al cumplimiento voluntario de la normatividad vigente en materia de protección a los animales contenida en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, lo cual fue confirmado por el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.
4. Se entregó a las personas responsables de los ejemplares caninos motivo de investigación, oficio donde se le informa tanto las obligaciones como las sanciones a las que se hacen acreedores quienes incurran en actos de maltrato, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se -----



----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT/FARC*